



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **informando que se realiza control de legalidad.** Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2019-00228-00
DEMANDANTE	LUIS ALBEIRO RAMIREZ BARCO
DEMANDADOS	-VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA -JOSE HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ -OLGA MARIBA ACOSTA MARTÍNEZ
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante **Auto Interlocutorio No.1333 del 14 de Junio del presente año**, se inadmitió la contestación la demanda por parte de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA**, otorgando un término de cinco **(05) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en el referido Auto Interlocutorio.

Por lo expuesto anteriormente, el apoderado Judicial sustituto de la parte demandante el **Dr. LUIS FERNANDO LONDOÑO HURTADO**, aporta memorial el día **28 de Junio de 2023**, mediante el cual indica:

Teniendo en cuenta que a la fecha no observo en el expediente digital memorial de subsanación, muy comedida y respetuosamente solicito al Despacho se modifique la providencia en mención, para en su lugar, entrar a estudiar la admisión o rechazo de la contestación de la demanda de VISE LTDA., lo anterior, toda vez que si el proceso continúa sin hacer la advertencia que he hecho notar y la contestación de la demanda es rechazada, a futuro esta falencia podría afectar el proceso.

Conforme lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho efectúa control de legalidad en aras de evitar nulidades que invaliden lo actuado y garantizar el debido proceso, evidenciando que a folio 253 efectivamente obra poder especial por medio del cual el **Dr. JHON MAURICIO AYURRE VALDES** otorga poder especial al **Dr. RODRIGO JAVIER ROZO MONTOYA**, aportando con ello Escritura Pública No. 4638 del 3 de Octubre de 2016 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., mediante el cual se observa que le fue otorgado poder general al **Dr. JHON MAURICIO AYURRE VALDES**, para representar a la demandada.

Por los argumentos expuestos, se advierte que el Despacho incurrió en un error al inadmitir la contestación de la demanda, por lo cual se procede a dar por contestada la misma y en consecuencia se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD conforme el resolutivo **No. PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO** del **Auto Interlocutorio No. 1333 del 14 de Junio de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del Auto.

SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al **Dr. JHON MAURICIO AYURE VALDES** identificado con C.C 79.733.482 de Bogotá y T.P 135.722 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ESCUELA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA**. en los términos del poder conferido.

Igualmente **RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. RODRIGO JAVIER ROZO MONTOYA** identificado con C.C 16.448.049 de Jumbo-Valle y T.P 22.089 del C. S de la J. para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **VISE LTDA**. en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: FÍJESE el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** **A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

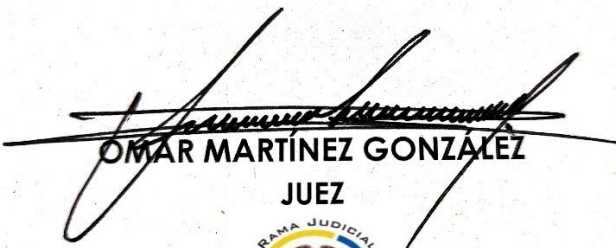
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Julio 31 de 2023**

En **Estado No. 084** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA